

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.17.FISM.....	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.17.FISM.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.17.FISM.....	18
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	19
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	19
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	19
XI. Dictamen de la Auditoría.....	20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit
14-MA.17FISM-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	21,292,995.43	43
Muestra	3,304,314.33	25
Alcance	15.5 %	58.1 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fue la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

2. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.17.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra con el contrato número MT-FISM17053-2014/024, denominada "Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Francisco I. Madero", se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia del trámite de la estimación número dos, acompañada con la documentación complementaria siguiente: números generadores, croquis; fotografías y el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada uno de los conceptos de obra que debieron realizarse en ese periodo.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 40, primer párrafo y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula quinta, denominada "Forma y lugar de pago", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana; coordinador de supervisión; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CO/1000/2015, Coordinador Operativo de la Dirección de Contraloría Y Desarrollo Administrativo manifestó lo siguiente:

Con respecto a ésta observación, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, mediante oficio DP/139/15 de fecha 19 de octubre del año en curso; presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 15 fojas en copias certificadas:

Se presenta copia certificada de los siguientes documentos:

- *Se presenta denuncia con número de oficio SOPM/029-bis/2014 con fecha 16 de noviembre de 2014 en la cual se le da parte a la contraloría municipal sobre las irregularidades detectadas en el proceso de planeación.*
- *Dictamen de obra con fecha 14 de noviembre de 2014.*
- *Croquis del Polígono referenciado ZAP en Francisco I. Madero 1010 y 085A, en el cual se observa que la obra de Pavimentación en calle Sonora se ubica fuera del polígono comprendido dentro lo aceptable, por lo cual incumple lo establecido por las reglas de operación del fondo III (Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal).*

- *Copia certificada del cierre de ejercicio del fondo de 2014, publicado en la página oficial del ayuntamiento en el apartado de transparencia, reportada como cancelada.*
- *Solicitud de rescisión de contrato con oficio No. SOPM/DI/030-BIS/2014.*
- *Rescisión de contrato.*

Con la documentación integrada se da a conocer que no fue autorizado el pago de la misma, situación que determinamos en el momento que se identifican las irregularidades en cuanto a zona no apta para haberla considerado pagar con el recurso del Fondo 3, cancelando el saldo (cierre de ejercicio).

Anexo Manifestado. 16 fojas donde contiene denuncia de las irregularidades, dictamen de obra, croquis del polígono, cierre de ejercicio 2014, solicitud de rescisión del contrato y rescisión del contrato.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presentó la estimación motivo de la observación.

Respecto a los argumentos y la documentación presentada para señalar que se canceló el pago de la estimación por encontrarse en una zona no apta para haberla realizado con recursos del Fondo 3; se evidencia que el propio Ayuntamiento está obstaculizando el seguimiento de los trabajos por una inadecuada planeación y supervisión de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana; coordinador de supervisión; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.17.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos, sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y devengados por el Ayuntamiento por un importe de \$54,636.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto a la obra (1) con el contrato número MT-FISM17053-2014/024 denominada "Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Fco. I. Madero", se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: "Letrero de la obra", "Pruebas para tuberías y piezas especiales", "Seguridad, protección e higiene de la obra" y "Señalamiento, cintilla y avisos", los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Letrero de la obra	6,500.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	3,500.00
Seguridad, protección e higiene de la obra	4,100.00
Señalamiento, cintilla y avisos	1,200.00
Subtotal	15,300.00
IVA	2,448.00
TOTAL	17,748.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM17053-2014/024, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Respecto a la obra (2) con el contrato número MT-FISM17050-2014/023-B denominada “Recamara adicional rural en la localidad de Fco. I. Madero”, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: “Letrero de la obra”, “Pruebas para tuberías y piezas especiales”, “Seguridad, protección e higiene de la obra” y “Señalamiento, cintilla y avisos”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$10,324.00 (diez mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Letrero de la obra	4,200.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	300.00
Seguridad, protección e higiene de la obra	3,100.00
Señalamiento, cintilla y avisos	1,300.00
Subtotal	8,900.00
IVA	1,424.00
TOTAL	10,324.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM17050-2014/023-B, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Respecto a la obra (3) con el contrato número MT-FISM17050-2014/023-C denominada “Unidad básica de vivienda urbana localidad Fco. I. Madero”, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: “Letrero de la obra”, “Pruebas para tuberías y piezas especiales”, “Seguridad, protección e higiene de la obra” y “Señalamiento, cintilla y avisos”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$10,324.00 (diez mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Letrero de la obra	4,200.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	300.00
Seguridad, protección e higiene de la obra	3,100.00

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit - FISM-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Señalamiento, cintilla y avisos	1,300.00
Subtotal	8,900.00
IVA	1,424.00
TOTAL	10,324.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM17050-2014/023-C, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Respecto a la obra (4) con el contrato número MT-FISM17050-2014/023-D denominada “Techo de losa de concreto urbana varias colonias de Tepic”, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: “Letrero de la obra”, “Pruebas para tuberías y piezas especiales”, “Seguridad, protección e higiene de la obra” y “Señalamiento, cintilla y avisos”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$10,324.00 (diez mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Letrero de la obra	4,200.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	300.00
Seguridad, protección e higiene de la obra	3,100.00
Señalamiento, cintilla y avisos	1,300.00
Subtotal	8,900.00
IVA	1,424.00
TOTAL	10,324.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM17050-2014/023-D, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Respecto a la obra (5) con el contrato número MT-FISM-2014/040 denominada “Unidad básica de vivienda”, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: “Letrero de la obra”, “Consultores y pruebas de laboratorio”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Consultores y pruebas de laboratorio	3,400.00
Letrero alusivo a la obra	1,700.00
Subtotal	5,100.00
IVA	816.00
TOTAL	5,916.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM-2014/040, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas del contrato FISM-SD-PD-2013-014-I, sexta denominada "Forma de Pago", décimo segunda denominada "Responsabilidades del Contratista".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,636.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; 2º y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CO/1000/2015, Coordinador Operativo de la Dirección de Contraloría Y Desarrollo Administrativo manifestó lo siguiente:

Con respecto a ésta observación, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, mediante oficio DP/139/15 de fecha 19 de octubre del año en curso; presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 15 fojas en copias certificadas:

Obra: Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Francisco I. Madero.

Se presenta documentación comprobatoria misma que se anexa en el resultado número 2 la observación 1.AEI.14MA.17.FISM.

Obra: Recamara adicional rural en la localidad de Francisco I. Madero.

Mediante oficio DGOPM del 9 de octubre del 2015, el supervisor de la obra: entrega a Coordinador Operativo en la Dirección General de Obras Públicas Municipales; en original reporte fotográfico de los conceptos indirectos señalados como devengados, tales como letrero alusivo de obra, pruebas para tuberías y piezas especiales, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamientos, cintilla y avisos. Con lo cual queda solventado el señalamiento.

Respecto a las Obras relacionadas en distintas tablas en ésta observación, se aclara que los contratos que se manifiestan y se enlistan a continuación corresponden a un paquete de obras incluido en un solo contrato, solo se referencian con la letra B, C y D:

- *MT-FISM17050-2014/023-B denominada "Recamara adicional rural" en la localidad de Francisco I. Madero.*
- *MT-FISM17050-2014/023-C denominada "Unidad básica de vivienda urbana" en la localidad Francisco. I. Madero.*
- *MT-FISM17050-2014/023-D denominada "Techo de losa de concreto urbana varias colonias de Tepic"*

Mediante oficio DGOPM/DC/DS/215/2015, del 9 de octubre del 2015, el supervisor de la obra;; entrega a Coordinador Operativo en la Dirección General de Obras Públicas Municipales; en original reporte fotográfico de los conceptos indirectos señalados como devengados, tales como letreros alusivos de obra, pruebas para tuberías y piezas especiales, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamientos, cintilla, avisos y pruebas de laboratorio correspondientes a concretos. Con lo cual queda solventado el señalamiento hecho por el Órgano de Fiscalización Superior.

Obra: Contrato número MT-FISM-2014/040 denominada "Unidad básica de vivienda".

Mediante oficio DGOPM/DC/DS/210/2015, del 8 de octubre del 2015, el supervisor de la obra: entrega a Coordinador Operativo en la Dirección General de Obras Públicas Municipales; en copia

certificada evidencia fotográfica del letrero alusivo a la obra y pruebas de laboratorio correspondientes a concretos. Con lo cual queda solventado el señalamiento hecho por el Órgano de Fiscalización Superior.

Anexo Manifestado. 31 fojas donde contiene denuncia de las irregularidades, dictamen de obra, croquis del polígono, cierre de ejercicio 2014, solicitud de rescisión del contrato, rescisión del contrato y comprobación de la ejecución de gastos indirectos de las obras.

Mediante oficio S/N, el Director de Infraestructura Vial y Urbana del 1 de enero de 2014 al 17 de septiembre de manifestó lo siguiente:

Aprovecho la ocasión para saludarle y a la vez comunicarle que un servidor ha sido notificado por el Ayuntamiento de Tepic mediante el oficio número CMCO/861/2015 fechado el pasado 02 de octubre del presente año y que suscribe el, Coordinador Operativo de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Enlace de la Auditoría, donde se me informa que derivado del oficio OFSIAG-893/2015 turnado el pasado 30 de septiembre del corriente al ente fiscalizado, donde se informa del Resultado No. 2; Observación [No.2.AEI.14.MA.17.FISM con](#) relación a la revisión de los expedientes unitarios de las obras que se relacionarán a continuación, donde se señala una presunta irregularidad cometida por el Ayuntamiento de Tepic por "...no presentar el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos, sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y devengados por el Ayuntamiento por un importe de \$54,636.00 (cincuenta y cuatro mil, seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) l. V.A. incluido".

Las obras donde se está fincando esta responsabilidad son:

- a) "Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Fco. I. Madero"; contrato MT-FISM17053-2014/024.*
- b) "Recamara adicional rural en la localidad de Fco. I. Madero"; contrato MT- FISM17053-2014/023-B.*
- c) "Unidad básica de vivienda urbana localidad Fco. I. Madero"; contrato MT-FISM17053-2014/023-C.*
- d) "Techo de losa de concreto urbana varias colonias de Tepic"; contrato MT-FISM17053-2014/023-D.*
- e) "Unidad básica de vivienda"; contrato MT-FISM17053-2014/040.*

A las cinco (5) obras antes señaladas, el Auditor de la Obra no encontró en el expediente unitario de la obra la comprobación documental de la ejecución de los indirectos de obra por los siguientes conceptos:

a) Letrero de la Obra.

Responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.

ARTICULO 51.-El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante.

Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

De acuerdo con los articulados antes descritos y que fundamentan el motivo de presunción de responsabilidad del Resultado No. 2; Observación [No.2.AEI.14.MA.17.FISM](#), considero que los grados de participación y responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos en los hechos que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se le imputan al Ayuntamiento de Tepic están claramente definidos, es decir, con apego estricto a los establecido en el artículo 42, es responsabilidad exclusiva del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública, verificar que junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él los documentos que integran cada una de las estimaciones. En lo que concierne al artículo 42, párrafo segundo, se establece la responsabilidad del supervisor, la vigilancia, control y revisión de los trabajos. En todo caso es obligación del titular de la dependencia responder directamente por los supuestos conceptos pagados no ejecutados que está determinando el Auditor de la obra, aclarando que un servidor no fungió como el titular de la dependencia, ni como el supervisor de la obra, por lo cual existe una clara discrepancia e inconsistencia en el fincamiento de responsabilidades de acuerdo con el artículo 50, fracción III) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para lo cual le pido respetuosamente, se revise expresamente lo señalado en artículos 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit que sirve de base jurídica para comprender el procedimiento administrativo que debió practicarse para la comprobación de los trabajos y que excluye a un servidor de las omisiones detectadas.

También le pido revisar los documentos comprobatorios de cada una de las obras observadas, y se me elimine de toda responsabilidad de aquellas estimaciones y finiquitos que se hayan celebrado a partir del 17 de septiembre de 2014, fecha en la cual un servidor no tuvo participación ni autorización por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas de XL Ayuntamiento de Tepic para firmar ningún documento relacionado con la comprobación de los trabajos.

Tal como se establece en el pliego de observaciones, fue otro servidor público asignado por el XL Ayuntamiento de Tepic el responsable de revisar y tramitar las estimaciones autorizadas por el titular de la Secretaría de Obras Públicas a partir del 17 de septiembre de 2014.

Finalmente, y solo para aclarar aquellos pagos autorizados por la Dependencia Ejecutora durante el período que un servidor fungió como Director de Infraestructura Vial y Urbana, y sustentándome en los términos que establece el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, me es pertinente comentar que es de mi entender, que las obras se contrataron bajo la modalidad de Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, entregando para tal fin al Contratista un catálogo de

b) Pruebas para tuberías y piezas especiales.

c) Seguridad, protección e higiene de la obra.

d) Señalamiento, cintilla y avisos.

e) Consultores y pruebas de laboratorio (observado en la obra "Unidad básica de vivienda").

Lo anterior establecido en los artículos 40 y 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, presumiéndose una posible afectación a la hacienda pública. estableciendo a un servidor como presunto responsable.

Respuesta y/o Solventación.-Con apego en el artículo 50, inciso III) remito ante usted los argumentos y comentarios que estimo pertinentes para solventar en mi favor las observaciones que se me imputan derivadas del Resultado No. 2; Observación [No.2.AEI.14.MA.17.FISM](#), para lo cual le expongo lo siguiente:

Con la finalidad de comprender el origen de dicha observación y estar en condiciones de realizar los comentarios que considere pertinentes, expongo ante usted el contenido (íntegro y textual) de los artículos 40 y 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, que le han servido al Auditor de la Obra para motivar y fundamentar las observaciones antes referidas:

ARTICULO 40.- Las estimaciones ...

La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública guían será el

responsable de que [unto a cada estimación se acompañen, autorizados por él al menos los siguientes documentos:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV, Controles de calidad...
- VI, Avances de obra...
- VII. La demás información ..

ARTÍCULO 42.- A cada obra ..

En este sentido, la comprobación de los trabajos ejecutados se calcularon a partir de su unidad de medición, para lo cual se integró la documentación comprobatoria con los números generadores por concepto y unidad de medida, croquis, evidencia fotográfica, notas de bitácora, controles de calidad, análisis, calculo e integración del importe de la estimación; y la demás información y documentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato, los cuales se refieren a los oficios de inicio de obra, oficio de asignación del supervisor, dictámenes técnicos, actas, minutas, oficios, convenios, finiquito, factura, etcétera.

Los costos indirectos, al igual que los costos directos no pueden ser incluidos dentro de la comprobación, puesto que su unidad de medición no corresponde con la unidad de medición aprobada para cuantificar cada uno de los conceptos del catálogo de conceptos.

Esto está ampliamente establecido en el artículo 33, fracción I; de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, que establece en su fracción primera que:

I. "Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado".

En este caso, y considerando la teoría más básica para la comprensión de un precio unitario, "se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de obra terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad".

Considero poco pertinente, objetivo y práctico la inclusión de la comprobación de los costos indirectos dentro de una estimación, dado que finalmente estos costos indirectos de campo son teóricos, supuestos con base en los registros y experiencia de cada empresa en obras similares, expresados en porcentaje dentro de la tarjeta de precios unitarios, no son calculados ni determinados en cantidad por un generador desglosado de insumos; incluso, la mayoría de los costos indirectos de campo son subjetivos y no pueden ser medidos, como lo es por citar un ejemplo, la "protección e higiene de la obra", este insumo solo está expresado por un valor (\$) monetario, pero no es posible que el supervisor de la obra pueda medirlo en campo y cuantificarlo en gabinete para incorporarlo a la estimación. Además, estos gastos pueden ser propuestos o sugeridos por el contratista como parte de todos/os costos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, y que son un derecho legal del contratista cobrar en cargo porcentual, para concluir sin contratiempos con el objeto del contrato.

La evidencia fotográfica a la que alude el artículo 40, fracción IV) de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit corresponde exclusivamente a la comprobación documental de los precios unitarios autorizados, los cuales son medibles y cuantificables por unidad de obra terminada.

Es por toda esta argumentación, que considero razonable mi petición para que usted revise el origen y fundamentación del Resultado No. 2; Observación No.2.AEI.14.MA.17.FISM, puesto que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no ordena (ni menciona o supone) la necesidad u obligación de hacer la comprobación documental pormenorizada de la erogación de cada uno de los costos indirectos de campo que intervinieron durante la construcción de la obra, o en su caso. y aludiendo a lo ordenado en la misma Ley, se me señale expresamente el párrafo del artículo que se está

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

infringiendo relacionado específicamente con la comprobación de costos indirecto de campo, 0 de lo contrario, considerará que los que intervenimos en el cumplimiento de la comprobación documental de los trabajos en apego del artículo 40 de la Ley, quedaríamos en estado de indefensión por no encontrar dentro del ordenamiento los soportes y elementos jurídicos que se han instrumentado para formular esta presunta irregularidad.

Esperando sea aceptado mi derecho a participar en la solventación de las irregularidades detectadas conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción II; le agradezco la fina atención prestada al presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Mediante oficio S/N, Contratista de la obra manifestó lo siguiente:

Aprovecho la ocasión para saludarle y a la vez comunicarle que la empresa contratista que represento recibió el oficio número CMCO/862/2015 fechado el pasado 02 de octubre del presente año elaborado por el [C.P. Armando Espinosa Ponce](#), quien funge como COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO y enlace de la auditoría que se le practicó al Ayuntamiento de Tepic, donde se me relaciona con la observación [NUM.2.AEI.14.MA.17.FISMrelacionada](#) con los trabajos de "Reencarpetamiento de Cal/es en Zonas de Nivel de Rezago Social Cal/e Sonora en la Localidad de Fco. I. Madero", que me señala como presunto responsable en la irregularidad por supuestos pagos improcedentes detectados a los conceptos de: "Letrero de Obra", "Pruebas para Tuberías y Piezas Especiales", "Seguridad, Cintilla y Avisos", en los cuales se dice, consideré en los costos indirectos de la obra por un importe de \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), y sin embargo no hay evidencia de su ejecución tal como se describe a continuación:

Ramo 33, FISM

*Conceptos Indirectos Devengados sin Evidencia de su Ejecución
Cuenta Pública 2014*

<i>Conceptos Indirectos</i>	<i>Monto</i>
	<i>Observado</i>
<i>Letrero de la obra</i>	<i>\$6,500.00</i>
<i>Pruebas para tuberías y piezas especiales</i>	<i>\$3,500.00</i>
<i>Seguridad, protección e higiene de la obra</i>	<i>\$4,100.00</i>
<i>Señalamiento, cintilla y avisos</i>	<i>\$1,200.00</i>
<i>Subtotal</i>	<i>\$15,300.00</i>
<i>IVA</i>	<i>\$2,448.00</i>
<i>Total</i>	<i>\$17,748.00</i>

Fuente: Contrato de obra MT-FISM17053-2014/024, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Respuesta.- Con respecto al monto que se me está observando por parte del Órgano de Fiscalización Superior, le solicito de la forma más respetuosa posible, revisar la fundamentación que hace el auditor de obra con base en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, puesto que en el contenido de éstos dos articulados, se establece otra naturaleza en el ordenamiento, para lo cual le cito, y refiriéndome primero al artículo número 9 que establece lo siguiente:

"Los titulares de las dependencias o entidades a que se refiere el artículo 10., serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento

de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Procurando la correcta aplicación de los recursos con eficiencia y eficacia”;

Y mencionando a continuación el contenido del artículo 42 que dice:

"A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor dela misma. La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular dela dependencia responsable dela ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras".

En este sentido, considero que ambos articulados no deberían originar la observación por una supuesta falta documental para la comprobación de los gastos indirectos que la empresa hizo para lograr la ejecución de la obra de acuerdo con los términos del contrato, por lo que no creo que sea razonable ni sustentada la exigencia del auditor de la obra para que la empresa presente una supuesta" estimación especial" (así es como entiendo el objeto de la observación) por los cargos indirectos de obra.

Le comunico que no estoy de acuerdo la observación puesto que en mi contrato de obra, la contratante no me señaló que debía entregar una "estimación especial" o "apéndice de comprobación" para demostrar documentalmente cada uno de los gastos indirectos que se debieron realizar para la construcción de la obra, esperando comprenda que los gastos indirectos son tan diversos y extensos, que van desde la compra de un lápiz o de un litro de gasolina, hasta lo que el auditor me solicita específicamente, que es la presentación de la comprobación de letreros, señalamientos, pruebas, protección e higiene, etcétera. La elaboración de este tipo de "documentos comprobatorios de gastos indirectos" se contrapondrían con lo señalado en la misma ley ("...criterios que promuevan la simplificación administrativa"), puesto la supervisión no puede estar al pendiente de todos los detalles de administración de la empresa contratista.

Le solicito considerar además que la modalidad del contrato pactado fue a base de precios unitarios, para lo cual la legislación vigente ordena lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33, fracción I; de la misma Ley, para los efectos del presente ordenamiento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. "Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado".

"Se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de obra terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad".

Es decir, que la comprobación le formulé al ayuntamiento de Tepic incluye la generación aritmética del volumen o cantidad de cada uno de los trabajos contratados a partir de su unidad de medición, los croquis que muestran la procedencia de las mediciones tomadas en cuenta para analizar la generación de volúmenes y la evidencia fotográfica que muestra que el concepto de trabajo fue ejecutado y debidamente ejecutado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Es de conocimiento generalizado que la integración un precio unitario se compone del costo directo de los materiales, el empleo de mano de obra, la utilización de equipo y maquinaria, el uso de herramienta, el costo de materiales de menor consumo, mermas, desperdicios, y todos los costos que la empresa contratista considere necesarios para la ejecución del trabajo. Los costos indirectos son la suma de los gastos técnicos y administrativos necesarios para la correcta realización de los procesos productivos, sean éstos tanto de campo como de oficina.

Por lo tanto, podemos entender que sin la intervención de cada uno de los cargos directos y/o indirectos que intervienen en la integración del precio unitario, la obra no podría realizarse en la forma, tiempo y calidad que fue ofertada.

La empresa no presenta la comprobación de los conceptos indirectos en una "estimación especial"/"puesto que la comprobación acordada en mi contrato de Obra se basa en el pago de conceptos por unidad de obra terminada indicados en el catálogo de conceptos.

Asimismo el artículo 40 establece que "Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería, según corresponda, conforme a las políticas establecidas. La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que [unto a cada estimación se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos:

I. Números generadores;

II. Notas de bitácora;

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V. Análisis cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y

VI. La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar.

Es por los argumentos antes expuestos, que le solicito sea solventada la observación en estricto apego a nuestras obligaciones contractuales dentro de lo establecido en Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se presentó documentación respecto los conceptos observados de las obras número MT-FISM17050-2014/023-B, MT-FISM17050-2014/023-C, MT-FISM17050-2014/023-D Y MT-FISM-2014/040.

Derivado del análisis y valoración de la documentación presentada, se modifica la tabla originalmente observada resultando como a continuación se indica:

Respecto a la obra (1) con el contrato número MT-FISM17053-2014/024 denominada "Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Fco. I. Madero", se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista los siguientes conceptos: "Letrero de la obra", "Pruebas para tuberías y piezas especiales", "Seguridad, protección e higiene de la obra" y "Señalamiento, cintilla y avisos", los cuales consideró en su cargo de indirectos, por un importe de \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho

pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo no hay evidencia de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM
CONCEPTOS INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
Letrero de la obra	6,500.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	3,500.00
Seguridad, protección e higiene de la obra	4,100.00
Señalamiento, cintilla y avisos	1,200.00
Subtotal	15,300.00
IVA	2,448.00
TOTAL	17,748.00

FUENTE: Contrato de obra MT-FISM17053-2014/024, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Es importante mencionar que los costos indirectos forman parte integral de cada uno de los conceptos de obra señalados en los catálogos de precios que forman parte de los contratos, incidiendo directamente en el costo final de las obras; en ese sentido existe la obligación por parte de las empresas contratistas de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se les está haciendo a las empresas contratistas para realizar los gastos en los letreros de las obras; las pruebas para tuberías y piezas especiales; la seguridad, protección e higiene de la obra; así como el señalamiento, cintillas y avisos, deben ser susceptibles de revisión y justificación, porque las obras se contrataron con recursos públicos.

Es importante mencionar que este órgano fiscalizador no cuestiona el hecho de que estos costos sean susceptibles de cambio, ni argumenta que deba pagarse al contratista de manera independiente, ya que se comprende que es un valor que corresponde al porcentaje propuesto al costo directo del concepto que se trate; lo que sí se requiere, es que todos los trabajos que la empresa contratista hace en referencia a la proyección que planea al momento de calcular el porcentaje de indirectos, sean comprobables; ya que para determinarlo, la empresa considera importes líquidos para la realización de cada uno de los trabajos específicos que pretende efectuar, y eso finalmente lo absorbe la instancia pública al momento de pagar un precio unitario, en el cual va inmerso el porcentaje de los citados indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana a partir del 1 de Enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; director de infraestructura vial y urbana a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.17.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra con el contrato número MT-FISM17053-2014/024, denominada “Reencarpetamiento de calles en zonas de nivel de rezago social calle Sonora en la localidad de Francisco I. Madero”, se observó que el Ayuntamiento no mostró evidencia para acreditar el pago del contrato numero MT-FISM17053-2014/024, celebrado con la empresa contratista de las estimaciones presentadas por ingeniero Luis Ramón López Grageola, representada por el mismo, como justificación de los trabajos realizados por un importe de \$1,398,648.76 (un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido, no obstante que la obra fue reportada como ejercida en el cierre de ejercicio 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 y 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,398,648.76 (un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana; tesorero municipal; secretario de obras públicas del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio CO/1000/2015, Coordinador Operativo de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo manifestó lo siguiente:

Con respecto a ésta observación, la Dirección General de Obras Públicas Municipales, mediante oficio DP/139/15 de fecha 19 de octubre del año en curso; presenta con el propósito de desvirtuar la observación señalada argumentos y documentación consistente en 15 fojas en copias certificadas:

Se presenta documentación comprobatoria misma que se anexa en el resultado número 2 la observación 1.AEI.14MA.17.FISM.

Anexo.- 12 fojas donde contiene denuncia de las irregularidades, dictamen de obra, croquis del polígono, cierre de ejercicio 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta la estimación, ni comprobación del pago que se tiene comprometido con la empresa contratista. Así mismo la documentación remitida no acredita que efectivamente el recurso se reintegró a la Tesorería de la Federación antes de concluir el cierre del ejercicio correspondiente a la Cuenta Pública 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,398,648.76 (un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura vial y urbana; tesorero municipal; secretario de obras públicas del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	1,456,452.21	0.00	40,055.45	1,416,396.76
Total	1,456,452.21	0.00	40,055.45	1,416,396.76

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	6	3	3	0	1	2
Subtotal	6	3	3	0	1	2
Total	6	3	3	0	1	2

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$3,304,314.33 (tres millones trescientos cuatro mil trescientos catorce pesos 33/100 moneda nacional), que representa el 15.5% de los \$21,292,995.43 (veintiún millones doscientos noventa y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,416,396.76 (un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos noventa y seis pesos 76/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto.